República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 551

(09 AGO. 2013)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 428 del 26 de junio de 2013"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículo 270, 296 y 317 del Código de Minas, el artículo 3° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el literal f) del artículo 271 del Código de Minas contempla que el proponente en su propuesta debe hacer el señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.

Que en el artículo 278 del Código de Minas ordena a la Autoridad Minera adoptar términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, los cuales son un parámetro de obligatorio cumplimiento para la presentación de la propuesta y para el desarrollo de la etapa de exploración, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo cuerpo normativo.

Que el Decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería –ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4°el Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que a través de un grupo interinstitucional conformado por el Ministerio de Minas y Energía la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Minería, se definió el Programa Mínimo Exploratorio que hará parte de los Términos de Referencia y Guías Mineras establecidas para la justificación del estimativo de la inversión económica de la propuesta de contrato de Concesión.

Que en desarrollo de lo mencionado se expidió la Resolución 428 del 26 de junio de 2013, "Por medio de la cual se adoptan lo términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículo 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones."

Que la Resolución 428 del 26 de junio de 2013, establece en el Parágrafo Primero del Artículo 8° que:

> *"En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato, para el análisis de la suficiencia financiera, se tendrán en cuenta los contratos y solicitudes presentadas ante esta agencia, y deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades exploración de cada una de las propuestas presentadas. Por lo que, se analizará la capacidad financiera a medida que se evalúe cada una de las propuestas.*
>
> *El solicitante deberá demostrar la suficiencia financiera durante la totalidad de la etapa de exploración, para lo cual deberá presentar anualmente los documentos que soportan la realización de los trabajos mineros a la autoridad minera de la misma forma como lo presenta en el momento de la solicitud."*

Que con el fin de determinar el nivel de endeudamiento la Agencia Nacional de Minería contrato una banca de Inversión que determinó que *"La metodología para determinar el nivel de endeudamiento objetivo para los solicitantes, consiste en determinar, con base en información pública, un nivel que refleje las condiciones de mercado actuales para compañías comparables de los sectores de Carbón y Derivados y Extracción y Explotación de Minerales.(…)*

El comparar compañías que pertenecen a un mismo sector, en particular analizando el indicador de endeudamiento para cada una de ellas, permite formarse una idea acerca de la tendencia general del sector, respecto de las políticas de financiación de su operación, particularmente en lo referente a la financiación de sus inversiones en activos fijos y de su capital de trabajo.

Al analizar este indicador en los dos años anteriores al 2012, se encuentra que en el 2011 el indicador de referencia de 46,8% estaba en un percentil cercano al 50% mientras que en el año 2010, este indicador de referencia se ubicaba por debajo del percentil 58% indicando que un 42% de las empresas de la muestra presentaban niveles de endeudamiento superior al referente.

Con base en el análisis anterior se estableció un indicador de endeudamiento máximo de 47% como el referente aplicable a la evaluación financiara de los solicitantes, obtenido de redondear hacia el decimal más cercano el resultado del percentil 50% de la muestra de empresas en el 2012."

Que así las cosas, se hace necesario actualizar la Resolución 428 de 2013, para evaluar la capacidad financiera remanente, cuando un mismo proponente ha presentado más de una solicitud de contrato de concesión ante la Autoridad Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese el literal b del numeral 8.6 del artículo 8º de la Resolución 428 de

2013, el cual quedará así:

b. Nivel de Endeudamiento= Pasivo Total / Activo Total, debe ser menor a 47%

ARTÍCULO 2. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 428 de 2013, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 1.** En el evento en que un solicitante presente más de una propuesta de contrato, para el análisis de la suficiencia financiera, se tendrán en cuenta los contratos y solicitudes presentadas ante esta agencia, y deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera remanente para garantizar la realización de las actividades exploración de cada una de las propuestas presentadas. Por lo que, se analizará la capacidad financiera a medida que se evalúe cada una de las propuestas.*

Para la evaluación de propuestas de contratos de concesión solicitadas por un mismo proponente, se considerará la capacidad financiera remanente así:

Indicador de Capacidad Financiera Remanente (Ingresos Personas Naturales):
*(Ingresos * Capacidad de Endeudamiento (28%) + Saldo Promedio) – Inversión Total del Período Exploratorio * Porcentaje de Participación.*

Indicador Capacidad Financiera Remanente Personas Jurídicas (Estados Financieros):
*(Activo Total * Capacidad de Endeudamiento (47%) – Pasivo Total) – Inversión Total Período Exploratorio * Porcentaje de Participación.*

Indicador Capacidad Financiera Remanente (Aval Financiero):
*Aval Financiero – Inversión Total Período Exploratorio * Porcentaje de Participación.*

Donde:

a. *Ingresos: Ingresos del año 2012 de personas naturales independientes y personas naturales dependientes.*
b. *Capacidad de Endeudamiento: Equivale a un valor de 28% para el año 2013, para Personas Naturales establecido en la Resolución 428 de 26 de junio de 2013.*
c. *Saldo Promedio: Promedio de los saldos promedios de los tres últimos meses de los extractos bancarios.*
d. *Inversión Total del Período Exploratorio: Corresponde a la cifra consignada en "Total Inversión Periodo Exploratorio" en el formato A de los términos de referencia adjuntos a la solicitud de Propuesta de contrato de concesión.*
e. *Porcentaje de Participación: De no existir de forma explícita el porcentaje de participación en la propuesta, la inversión se tomará de manera proporcional al número de personas jurídicas y/o naturales que componen la propuesta global, en caso de presentarse por un sólo solicitante, se aplicará el 100% de participación.*
f. *Activo Total: Corresponde a la cifra reportada en los estados financieros al corte del último año.*

g. *Pasivo Total: corresponde a la cifra reportada en los estados financieros a corte del último año.*
h. *Capacidad de Endeudamiento: Equivale a un valor de 47% para el año 2013 para Personas Jurídicas y Personas Naturales Independientes Comerciantes según lo establecido en la presente resolución.*
i. *Aval Financiero: Corresponde al valor certificado por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

El solicitante deberá demostrar la suficiencia financiera durante la totalidad de la etapa de exploración, para lo cual deberá presentar anualmente los documentos que soportan la realización de los trabajos mineros a la autoridad minera de la misma forma como lo presenta en el momento de la solicitud."

Procedimiento para establecer la Capacidad Financiera Remanente:

Se analizará la información económica presentada por las Personas Naturales o Jurídicas estableciendo en primera instancia el cumplimiento para Personas Naturales de la Suficiencia Financiera según lo establecido en la Resolución 428 de 2013. Para las Personas Jurídicas se establecerá el cumplimiento de los indicadores de Liquidez y Nivel de Endeudamiento establecidos en 0,8 y 47% respectivamente.

Una vez cumplidos estos indicadores y de existir más de una propuesta por un mismo solicitante, se procederá a hacer el análisis de la Capacidad Financiera Remanente. Para lo anterior se utilizaran las respectivas formulas señaladas en el presente parágrafo.

Para establecer la Nueva Capacidad Financiera Remanente, aquí señalada se empleará la siguiente formula:

*Capacidad Financiera Remanente Previa – Inversión Total del Período Exploratorio * Porcentaje de Participación.*

Donde:
a. *Capacidad Financiera Remanente Previa: es el saldo remanente del proponente o solicitante en cuestión.*
b. *Inversión Total del Período Exploratorio: Corresponde a la cifra consignada en "Total Inversión Periodo Exploratorio" en el formato A de los términos de referencia adjuntos a la solicitud de Propuesta de contrato de concesión.*
c. *Porcentaje de Participación: De no existir de forma explícita el porcentaje de participación en la propuesta, la inversión se tomará de manera proporcional al número de personas jurídicas y/o naturales que componen la propuesta global, en caso de presentarse por un sólo solicitante, se aplicará el 100% de participación.*

Si al realizarse la evaluación de la Capacidad Financiera Remanente, se encuentra que la nueva capacidad financiera remanente aquí establecida, no cubre la inversión de exploración mínima para las demás propuestas, se requerirá al proponente por una sola vez para que subsane esta deficiencia.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 8º la Resolución 428 del 26 de junio de 2013".

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 AGO. 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
PRESIDENTE

Proyectó: Catalina Silva, Experta en Vicepresidencia de Contratación
Maitte Londoño, Experta en Vicepresidencia de Contratación
Sandra Florez, Asesora Presidencia

Aprobó: Jorge Alberto Arias Hernández, Vicepresidente de Contratación y Titulación
Revisó: Juan Alberto Londoño, Asesor Presidencia
Sandra Florez, Asesora Presidencia
Juan Felipe Montes, Asesor Jurídico